

NOTA A DESPACHO. Popayán, 21 de noviembre de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que la presente DEMANDA se recibió por reparto a través de correo institucional el día 01 de noviembre de 2023. Sin embargo, esta demanda se está tramitando por petición de la señora MARIA FILOMENA GALEANO GRIJALBA del 16 de agosto de 2023 como proceso de exoneración de cuota alimentaria con radicado No. 2009-00172-00. Sírvase Proveer.

CLAUDIA LISETH CHAVES LÓPEZ
Sustanciadora



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
POPAYAN - CAUCA**
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1644

Popayán, Cauca, noviembre veintiuno de dos mil veintitrés (2023)

**EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
19001-31-10-001-2023-00402-00**

Ha pasado a despacho el presente proceso de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** instaurado a través de apoderado judicial, por la señora **MARIA FILOMENA GALEANO GRIJALBA**, en contra de la señora **ILIA FRANCISCA SOLARTE DE REYES (Q.E.P.D)**

CONSIDERACIONES:

Esta judicatura conoció el proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio católico, propuesto por HERIBERTO REYES ORTIZ (Q.E.P.D.), con radicado interno No. 19001311000120090017200, y entre otras, resolvió fijar cuota alimentaria en favor de la demandada, señora ILIA FRANCISCA SOLARTE (Q.E.P.D.).

En el mismo proceso, el pasado 16 de agosto de 2023, la señora **MARIA FILOMENA GALEANO GRIJALBA**, a través de apoderado judicial y como beneficiaria de la sustitución pensional del señor **HERIBERTO REYES ORTIZ**, allega solicitud de exoneración de cuota alimentaria en el proceso arriba referido. Este Despacho le está dando trámite a tal petición, a través del auto 1556 del 07 de noviembre de 2023, como proceso de exoneración de cuota alimentaria,

proveído mediante el cual se inadmitió, por presentar yerros susceptibles de enmiendas, concediéndose un término de 05 días para subsanar. Motivado en ello, el día 16 de noviembre del año 2023 se presentó escrito de subsanación de dicha demanda.

Se observa que el día 26 de julio de 2023, la señora MARIA FILOMENA GALEANO GRIJALBA interpone demanda de exoneración de cuota alimentaria, a través de su apoderado judicial, ante la oficina de reparto de esta ciudad, proceso que tuvo conocimiento el juzgado Segundo de Familia de Popayán, rechazado por falta de competencia en Auto No. 1625 del 08 de agosto de idéntica anualidad y remitido a este Juzgado, al ser este Despacho el que fijó la cuota alimentaria en debate. De esta actuación se tomó ingreso y se le adjudicó el radicado No. 19001311000120230040200.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho rechazará la demanda de exoneración de cuota alimentaria instaurada por la señora **MARIA FILOMENA GALEANO GRIJALBA** en contra de la señora ILIA FRANCISCA SOLARTE (Q.E.P.D.) con radicado interno No. 19001311000120230040200 y en su lugar se le seguirá dando trámite como proceso de exoneración de cuota alimentaria bajo el radicado 9001311000120090017200

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN :**

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de exoneración de cuota alimentaria instaurada por la señora **MARIA FILOMENA GALEANO GRIJALBA**, en contra de la señora **ILIA FRANCISCA SOLARTE (Q.E.P.D.)** con radicado interno No. 19001311000120230040200, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- SEGUIR el trámite de proceso de exoneración de cuota alimentaria bajo el radicado 9001311000120090017200, instaurado por la señora **MARIA FILOMENA GALEANO GRIJALBA**, en contra de la señora **ILIA FRANCISCA SOLARTE (Q.E.P.D.)** en razón de lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- CANCELESE su radicación en este despacho, haciendo las anotaciones a que hubiere lugar, tanto en Expediente Digital como en el sistema Siglo XXI.

CUARTO.- NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9º de la ley 2213 del año 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ PRIMERA DE FAMILIA POPAYAN CAUCA
2023-402

Firmado Por:
Fulvia Esther Gomez Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20b41a1f319cbe44e9df6223cdbaab60ddd7daf3da53aba7186bdd1ff7b17611**

Documento generado en 21/11/2023 10:07:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>